BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.258

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2144/91

Acéptase la renuncia de un funcionario.

Bs. As., 14/10/91

VISTO la renuncia del señor D. Guillermo Wadi ROSALES, al cargo de funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia del señor D. Guillermo Wadi ROSALES (M. 4.999.086), al cargo de funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a partir del día siguiente de su llegada a la República en cumplimiento del traslado dispuesto por Decreto Nº 408 de fecha 19 de marzo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INTERVENCIONES

Decreto 2286/91

Prorrógase la intervención dispuesta por el Decreto Nº 1245/91 en el ANSSAL.

Bs. As., 31/10/91

VISTO el Decreto Nº 1245 del 1º de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispuso la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), prorrogada por el Decreto Nº 2084 del 8 de octubre de 1991.

Que resulta conveniente ampliar el plazo de dicha intervención para posibilitar los procedimientos de normalización del aludido organismo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades atribuidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 2º de la Ley Nº 23.696 prorrogado por la Ley Nº 23.990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por QUINCE (15) días a partir de la fecha de su vencimiento, la intervención dispuesta en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) por el Decreto Nº 1245/91 y ampliada por su similar Nº 2084/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2288/91

Inclúyese al Director de Sumarios de la Secretaría de Población en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 31/10/91

VISTO los Decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país, a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) del lugar en el que se desempeñen.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita se incluya en dicho régimen de compensación al señor Director de Sumarios Dr. D. Gustavo Alberto GALLIGO (Categoría 24), domiciliado en la Provincia de Entre Ríos.

Que, si bien la situación de revista del nombrado no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que su servicio ha sido requerido por razones de índole política.

Que la condición escalafonaria del funcionario no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros agentes amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que el presente se fundamenta en el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la Capital Federal al señor Director de Sumarios de la Secretaría de Población del MINISTERIO DEL INTERIOR Dr. D. Gustavo Alberto GALLIGO (D.N.I. Nº 5.406.552).

SUMARIO

Art. 2º — El gasto que origine el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2290/91

Rectifícase la designación efectuada por el Decreto Nº 1886/91.

Bs. As., 31/10/91

VISTO el Decreto Nº 1886/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designaron a los titulares de las Secretarías que componen el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que habiéndose deslizado un error al consignar el número de documento de identidad de la señora SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, procede adoptar las medidas tendientes a su corrección.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase aclarado que el número de documento de identidad de la titular de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Arquitecta Ana María MANCASOLA es 1.446.182, quedando en tal sentido rectificado el artículo 1º del Decreto Nº 1886/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2301/91

Pase a situación de retiro del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional, el artículo 66 de la Ley 19.101 (Ley para el Personal Militar) y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la solicitud de pase a situación de retiro formulada por el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Martín Félix BONNET (M.I. 4.832.496).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2302/91

Desígnase Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el artículo 86, incisos 1º y 15 de la Constitución Nacional y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al señor General de División D. Martín Antonio BALZA (M.I. Nº 4.832.479).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2305/91

Estado Mayor General del Ejército. Designación.

Bs. As., 4/11/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase:

EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Subjefe: General de División D. Mario Cándido DIAZ (MI. 6.217.069), de la Dir Grl Pers.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2298/91

Prorróganse los beneficios del Decreto Nº 2133/91.

Bs. As., 31/10/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prorrogar la vigencia del Decreto Nº 2133 de fecha 10 de octubre de 1991, en razón de mantenerse las causales que motivaron su sanción.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 1º de octubre de 1991, los beneficios del Decreto Nº 2133/91.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2285/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As. 31/10/91

VISTO el desplazamiento a la REPUBLICA DE CHILE del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Doctor Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2304/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el desplazamiento a la ciudad de TORONTO —CANADA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INTERVENCIONES

Decreto 2307/91

Desígnase interventor en la Compañía Azucarera "Las Palmas S.A.I.C.A."

Bs. As., 4/11/91

VISTO el Decreto Nº 409 del 15 de marzo de 1991, y el Decreto Nº 631 del 12 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 409 del 15 de marzo de 1991 se designó interventor en la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS S.A.I.C.A." al Señor D. Demetrio Horacio VAZQUEZ.

Que por Decreto Nº 631 del 12 de abril de 1991 se designó Sub-interventor de la citada compañía a D. Humberto Dante CARDOZO.

Que se hace necesario designar nuevas autoridades a efectos de acelerar el proceso de privatización de la nombrada empresa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 23.696.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inc. 10 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º y 3º de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ordénase el cese en la función de D. Demetrio Horacio VAZQUEZ (D.N.I. 4.190.085), como interventor de la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS S.A.I.C.A." designado por Decreto Nº 409 del 15 de marzo de 1991 y de D. Humberto Dante CARDOZO (D.N.I. 7.631.173), como Sub-interventor de la citada compañía, designado por Decreto Nº 631 del 12 de abril de 1991.

Art. 2º — Desígnase interventor en la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS S.A.I.C.A." al Doctor José Manuel LLORENS (L.E. 5.172.164).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 2309/91

Desígnase Presidente.

Bs. As., 5/11/91

VISTO la renuncia presentada al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, lo propuesto por el señor Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo, a los efectos de completar el período de ley pertinente.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la presente medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al señor D. Carlos Raúl Gabriel LEYBA (L.E. Nº 4.367.790) para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SERVICIO MILITAR

Decreto 2311/91

Préstense por medio del Ministerio de Salud y Acción Social los servicios y el personal necesarios para participar y apoyar el reconocimiento Médico General de la Clase 1973.

Bs. As., 5/11/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que debe realizarse el Reconocimiento Médico General de la Clase 1973, y que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (en coordinación con el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) debe cooperar en las tareas de clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Que ello exige a dicho Ministerio solicitar la colaboración de profesionales, técnicos, personal administrativo y de servicios para apoyar y/o integrar los Centros de Reconocimiento Médico que se establezcan.

Que el Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS habilitado para ello también debe colaborar con el Personal Militar de Sanidad que intervenga en el Reconocimiento Médico General de la Clase.

Que es conveniente y necesario, conforme a lo prescripto en el Artículo 35 del Decreto

6701/68 (reglamentario de la Ley Nº 17.531 - Ley de Servicio Militar), gestionar la intervención de los organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y privados cuya colaboración sea necesaria.

Que resulta equitativo que el Personal Civil llamado a prestar colaboración no sufra perjuicios económicos y de estabilidad o de otra índole en los puestos permanentes que desempeña.

Que la presente medida encuadra en las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Préstense, por medio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los servicios y el personal necesarios para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados, para participar y/o apoyar el Reconocimiento Médico General de la Clase 1973 y la aplicación de los Convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación oportunamente suscriptos.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO solicitará al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se establezcan los acuerdos pertinentes con los organismos provinciales, municipales y privados cuya colaboración sea necesaria para determinar la aptitud psicofísica para el Servicio de Conscripción de los ciudadanos y la aplicación de los convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación que se mencionan en el Artículo anterior.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, sobre la base de la planificación respectiva, determinará qué personal resulta necesario para integrar los distintos Centros de Reconocimiento Médico que se organicen, la fecha de iniciación de actividades y duración de las mismas en cada uno de ellos.

Art. 4º — El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea designarán al personal civil de sus Fuerzas respectivas que deba intervenir directa o indirectamente en la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Art. 5º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO requerirá del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la colaboración del personal necesario para llevar a cabo las tareas señaladas y la de los organismos provinciales, municipales y privados que fueren menester al mismo efecto.

Art. 6º — Las comunicaciones pertinentes serán efectuadas en las áreas respectivas por la SECRETARIA DE MOVILIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Al personal que intervenga en el Reconocimiento Médico General de la Clase 1973 se le otorgará licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare durante el período en que desempeñe su función.

Art. 8º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con su presupuesto, respecto al personal que a tal fin sea requerido (artículo 5º), al que se le abonarán las compensaciones que establece el Decreto Nº 3.136 de fecha 10 de diciembre de 1979 o el que se sancione en su reemplazo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Avelino J. Porto.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2312/91

Concédese la explotación de rutas a la empresa Cata S. A. C. I. F. I.

Bs. As., 5/11/91

VISTO el Expediente Nº 5641/88 del Registro del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas que a continuación se detallan: 1) BUENOS AIRES - OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) - BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa; y 2) BUENOS AIRES - OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO) y viceversa, haciendo uso de aeronaves de gran porte.

Que tal pedido ha sido sometido al tratamiento de la audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiendo determinado las instancias intervinientes, que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, conforme lo establecido por dicha norma legal.

Que si bien en las dos rutas requeridas se incluye el tramo BUENOS AIRES-OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES), dado que la explotación del mismo fue concedida a la peticionaria por Decreto Nº 1431 del 19 de agosto de 1986, no existen fundamentos que justifiquen un nuevo otorgamiento de dicho mercado.

Que, asimismo, mediante la adopción de la presente medida se da cumplimiento a lo normado en el Artículo 32 de la Ley Nº 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que a los fines de lograr una más adecuada fiscalización del cumplimiento de los servicios, resulta conveniente desdoblar en igual número de rutas los mercados comprendidos en la petición empresaria.

Que de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a CATA S. A. C. I. F. I., la explotación de las siguientes rutas:

BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES);

BUENOS AIRES - VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO);

BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO);

OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) - BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES);

OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO);

OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO);

BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO);

BAHIA BLANCA (Pcia. de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO;

VIEDMA (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO);

BUENOS AIRES - SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO);

OLAVARRIA (Pcia. de BUENOS AIRES) - SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) y

SAN ANTONIO OESTE (Pcia. de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO).

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del presente decreto.

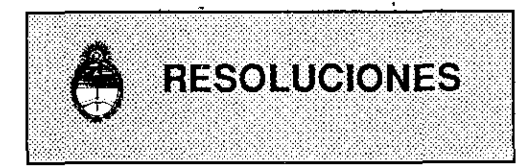
Art. 3º — Las prestaciones señaladas en el ARTICULO 1º, deberán ser iniciadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de este decreto.

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación o sustitución de aeronaves, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiriere.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1354/91

Inclúyese en el concepto de "deudas corrientes", excluidas del régimen de consolidación previsto en la Ley Nº 23.982, a las deudas derivadas de acuerdos celebrados o a celebrar de conformidad con el Decreto Nº 2073/91.

Bs. As., 25/10/91

VISTO la Ley Nº 23.982, su Decreto Reglamentario Nº 2140 del 22 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 2073 del 3 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.982 define en su Artículo 1º las obligaciones sujetas a consolidación exceptuando de ella la denominada "deuda corriente" cuando no se encuentre comprendida en los supuestos previstos en los distintos incisos de dicho artículo.

Que asimismo, el Decreto Nº 2140 del 22 de octubre de 1991, reglamentario de la citada Ley, establece en su Artículo 4º inciso b) que las obligaciones descriptas en el Ar-tículo 1º están excluidas de la consolidación cuando se trate de "deudas corrientes".

Que, a su vez, el Artículo 2º inciso f) segundo párrafo del referido Decreto incluye en el concepto de "deudas corrientes" las derivadas de la ejecución anormal de los contratos en curso de ejecución o del desequilibrio de sus prestaciones cuando dichos reconocimientos sean imprescindibles para posibilitar la continuidad de las obras, suministros o servicios, según la resolución fundada del Ministro del ramo.

Que la reglamentación ha contemplado en consecuencia un tratamiento especial para la deuda derivada de aquellos contratos en curso de ejecución cuya continuidad en cada caso y fundadamente se considere conveniente a los altos intereses de la Nación, de modo que pueda ser atendida con medios de pago ordinarios permitiendo que se disponga de los fondos necesarios para su conclusión.

Que los contratos celebrados por HIDRONOR S.A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA para la construcción de las obras del APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO PIEDRA DEL AGUILA, que cuenta con financiación externa parcial, experimentaron una ejecución anormal ocasionada tanto por el fenómeno hiperinflacionario que afectó a la economía nacional entre los meses de marzo y julio de 1989 como por la interrupción de los pagos a cargo de la comitente, provocando la progresiva paralización de los trabajos.

Que la inmediata reactivación de las obras del citado Aprovechamiento, a fin de permitir la puesta en operación comercial de éste en el plazo más breve posible, fue considerada esencial para solucionar la crisis eléctrica manifestada a mediados de 1988, cuya superación constituye un objetivo prioritario para posibilitar el cumplimiento de las metas trazadas por el Gobierno de la Nación.

Que por el motivo antedicho el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 2073 del 3 de octubre de 1991 con la finalidad expresa de autorizar a la citada Sociedad el otorgamiento de todos los actos necesarios para arribar a acuerdos con los distintos contratistas que posibiliten la continuidad de los trabajos necesarios para completar las mencionadas obras incluyendo los sistemas de transmisión de energía.

Que esta norma, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional fundado en las razones de necesidad y urgencia precedentemente expuestas resulta entonces de específica aplicación al caso y permite la calificación genérica de los extremos a que alude el tercer considerando de la presente Resolución.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado 1983 modificado por la Ley Nº 23.930), el Artículo 2º, inciso f) y Artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 22 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese en el concepto de "deudas corrientes", excluidas del régimen de consolidación previsto en la Ley Nº 23.982 con el alcance definido en el Artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 2140 del 22 de octubre de 1991 a las deudas derivadas de los acuerdos celebrados o a celebrar de conformidad al régimen previsto en el Decrteto Nº 2073 del 3 de octubre de 1991.

Art. 2º — Las deudas emergentes de los acuerdos de reactivación o recomposición de contratos del APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO PIEDRA DEL AGUILA celebrados por HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad al dictado del Decreto Nº 2073 del 3 de octubre de 1991 serán consideradas "deudas corrientes" con los mismos alcances del Artículo precedente, siempre que los respectivos contratos se hubiesen encontrado en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.982.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION LECHERA

Resolución 36/91

Procédase al pago de las restituciones correspondientes al mes de marzo de 1991.

Bs. As., 9/10/91

VISTO la Ley 23.359, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno del Consejo Técnico de Administración de FOPAL y posteriormente en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA (COCOPOLE) no se arribara a acuerdo alguno por parte de los sectores de la producción e industria, sobre el derecho o no de actualizaciones e intereses sufridos a los pagos del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) saldo de enero de 1991 de las restituciones a los exportadores y a la procedencia o no del pago de restituciones para el mes de marzo de 1991.

Que de acuerdo al Artículo 13 de la Ley 23.359 y vencidos los términos allí establecidos corresponde que esta Secretaría resuelva.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — No corresponde que se efectúe actualización ni pago de intereses sobre el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) saldo de enero de 1991, reclamado por los exportadores.

Art. 2º — Que se proceda al pago de las restituciones correspondientes al mes de marzo de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 1381/91

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Bs. As., 29/10/91

VISTO el expediente Nº 210.419/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la medida propuesta asigna una posición específica a la semilla de girasol descascarada.

Que la actual clasificación ubica al citado producto en la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 1206.00.200 denominada genéricamente "Para otros destinos".

Que la nueva estructura favorecerá la indentificación de la semilla de girasol descascarada que por sus características está en condiciones de ser empleada para consumo humano directo.

Que por razones de política exportadora resulta conveniente eliminar para la semilla descascarada el derecho de exportación vigente en la posición genérica.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415; la Ley de Ministerios t.o. 1983 y sus modificatorias; la Ley 22.792; el Decreto Nº 2612 del 10 de diciembre de 1990 y en uso de la facultad acordada por el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse los derechos de exportación correspondientes a la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 1206.00.200.

Art. 2º — Sustitúyese la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 1206.00.200 por 1206.00.2.

Art. 3º — Incorpóranse en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) las siguientes posiciones y sus respectivos tratamientos arancelarios:

		DERECHOS DE EXPORTACION	
		fijos	adicionales
1206.00.210	Descascarada (pepita para consumo humano directo).	0 %	0 %
1206.00.290	Las demás.	6 %	0 %

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPUESTOS

Resolución 1382/91

Prorrógase la vigencia de la Resolución ex-M.E. Nº 110/91

Bs. As., 29/10/91

VISTO la Resolución Nº 607 de fecha 5 de julio de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se prorrogó por CIENTO VEINTE (120) días la desvalorización de las fajas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, que fuera establecida por la Resolución Nº 110 del 7 de marzo de 1991 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que tal prórroga se adoptó a fin de analizar si se mantienen en el tiempo los resultados satisfactorios, en cuanto al incremento de recaudación y a la posibilidad del efectivo control del sistema.

Que resulta oportuno realizar una nueva prórroga del régimen por igual lapso que los anteriores, con el objeto de evaluar su desarrollo en un período total de UN (1) año, computando los plazos dispuestos en las citadas resoluciones y en la presente.

Que en oportunidad del dictado de las referidas resoluciones el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se avocó al conocimiento y decisión del caso, no obstante las facultades conferidas a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS por el artículo 18 de la aludida ley, se considera conveniente que este Ministerio se avoque en iguales condiciones para proceder a una nueva prórroga.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO VEINTE (120) días la vigencia de las disposiciones de la Resolución Nº 110 (ex-MINISTERIO DE ECONOMIA) de fecha 7 de marzo de 1991, prorrogada por la Resolución Nº 607 (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) de fecha 5 de julio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1383/91

Créase el cargo de Subsecretario Adjunto de Economía con incumbencia en las privatizaciones. Designación.

Bs. As., 29/10/91

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 367 del 6 de marzo de 1991 y 974 del 23 de mayo del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que de la normativa que surge de los cuerpos legales mencionados, es facultad del suscripto la creación y redistribución de los cargos de subsecretarios adjuntos, de acuerdo a las necesidades de cada Secretaría del área de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por parte de la SECRETARIA DE ECONOMIA de este Ministerio se ha efectuado la propuesta de designar como Subsecretario Adjunto de Economía, con incumbencia en el seguimiento de las acciones de privatización a cargo de los distintos Ministerios, Secretarías y Subsecretarías Ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de los Gobiernos Provinciales y Municipios, al Embajador Don Juan Carlos SANCHEZ ARNAU.

Que el funcionario de mención, viene desempeñándose hasta la fecha como Subsecretario Adjunto, con incumbencia en las relaciones financieras en el exterior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del primer artículo de cada uno de los decretos mencionados en el visto.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA de este Ministerio, el cargo de SUBSECRETARIO ADJUNTO DE ECONOMIA, con incumbencia en las privatizaciones.

Art. 2º — Serán de responsabilidad primaria del citado funcionario: Asistir al Secretario de Economía en el estudio, análisis y determinación de las modalidades y procedimientos de privatización de los diferentes entes del Estado dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de la ley Nº 23.696 y demás disposiciones legales referidas a la privatización de empresas públicas; Asistir al Secretario de Economía en el seguimiento y coordinación de las acciones de privatización a cargo de otros órganos de gobierno, nacionales, provinciales y municipales.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Subsecretario Adjunto de Economía, con incumbencia en las privatizaciones al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Don Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (L.E. Nº 4.375.423)

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 637/91

Ratifícase la plena vigencia de la Resolución Nº 141/90.

Bs. As., 18/10/91

VISTO el expediente Nº 1404-COMFER/91, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 95 de la Ley Nº 22.285 enumera las funciones encomendadas a este COMITE FEDERAL en su condición de autoridad de aplicación del citado plexo normativo.

Que por el inciso 1) del precepto mencionado en el considerando anterior se confirió a este organismo la atribución de registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, *proveyendo simultáneamente a su formación* y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional.

Que dicha obligación funcional resulta para esta jurisdicción de cumplimiento insoslayable e insusceptible de modificación por disposiciones de inferior jerarquía normativa.

Que, en consecuencia, corresponde ratificar la plena vigencia de la Resolución Nº 141-COMFER/90, referida al régimen vigente en materia de habilitación del personal que preste servicios, en calidad de locutores, en los medios de radiodifusión.

Que, asimismo, se estima conveniente actualizar los regímenes de habilitación de operadores de planta transmisora y de estudios, oportunamente aprobados por las aún vigentes Resoluciones Nros. 547-SC/68 y P-180-COMFER/75, respectivamente, a cuyo fin el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION elaborará y elevará a este Intervención el correspondiente proyecto dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha.

Que el servicio jurídico del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la plena vigencia de la Resolución Nº 141-COMFER/90.

Art. 2º — El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION elaborará el correspondiente proyecto de resolución aprobatoria de los regímenes de habilitación y registro inherentes al personal que se desempeñe en los medios de radiodifusión en calidad de operadores de planta transmisora y de estudios, regidos actualmente por las Resoluciones Nros. 547-SC/68 y P-180-COMFER/75, respectivamente, fijándose a tal fin un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha para que dicha dependencia eleve a este Intervención el proyecto referido.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, ARCHIVESE (PERMANENTE). — León Guinsburg.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se le notifica al Sr. Enrique Eduardo BASOALTO DEE, D. N. I. Nº 92.670.448 con último domicilio conocido en la Calle Pastor Schneider 763 de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, que en el Expte. SA14-86-036., se ha dictado el siguiente auto: "///-COMODORO RIVADAVIA, 25 de octubre de 1991. AUTOS Y VISTOS, CORRASE VISTA de todo lo actuado a: Enrique Eduardo BASOALTO DEE, con domicilio en Calle Pastor Schneider 763 - COMODORO RIVADAVIA - Pcia. del Chubut, presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero, por el plazo de DIEZ (10) días, a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.). El presunto responsable debidamente citado que no compareciere dentro el plazo previsto precedentemente, será declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso, aun sin su intervención (Art. 1105 C.A.) IGUALMENTE SE LE HACE SABER: 1º) Que en su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera; 2º) Si debidamente notificado, no constituyere domicilio o no tuviere registrado domicilio en el radio urbano de esta Oficina Aduanera, se considerará que ha constituido domicilio a los efectos de la actuación de que se tratare, en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) (Art. 1004 Código Aduanero); 3º) Que es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del citado ordenamiento legal); 4º) Que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los Arts. 1030 y 1033 del citado Código; 5º) Que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista, deposita en autos la suma de ₳ 23.625.890) VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA AUSTRALES, importe mínimo de la multa que correspondiere por la infracción que se le imputa y haciendo expreso abandono de la mercadería a favor del Estado y de proceder, se extinguirá la acción aduanera para imponer penas en la presente causa contenciosa y el antecedente no será registrado, todo ello conforme lo preceptuado por los Arts. 930/932 del citado ordenamiento legal. NOTIFIQUESE. RAMON ANGEL ORQUERA ADMINISTRADOR ADUANA DE C. RIVADAVIA.

e. 7/11 Nº 3326 v. 7/11/91

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se le notifica al Sr. Carlos Obdulio CORONEL, D. N. I. Nº 10.147.419 con último domicilio conocido en Calle Barrio Policial Nº 4 RAWSON (Chubut), que en el Expte. SA14-90-05 se ha dictado la siguiente providencia: "///-COMODORO RIVADAVIA, 2 de julio de 1991. AUTOS Y VISTOS, CORRASE VISTA de todo lo actuado a: Carlos Obdulio CORONEL, con domicilio en Barrio Policial Nº 4 RAWSON (Chubut), presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero, por el plazo de DIEZ (10) días, a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero). Si el presunto responsable debidamente citado que no compareciere dentro el plazo previsto precedentemente, será declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso, aun sin su intervención (Art. 1105 Código Aduanero) IGUALMENTE SE LE HACE SABER: 1º) Que en su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera; 2º) Si debidamente notificado, no constituyere domicilio o no tuviere registrado domicilio en el radio urbano de esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) (Art. 1004 Código Aduanero); 3º) Que es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del citado texto legal); 4º) Que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los Arts. 1030 y 1033 del citado Código; 5º) Que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista, deposita en autos la suma de ₳ 673.880 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA AUSTRALES, importe mínimo de la multa que correspondiere se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, todo ello conforme lo preceptuado en los Arts. 930/932 del texto legal citado; y 6º) Que adeuda por concepto de liquidación tributaria la suma de Australes: 532.282) QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS. NOTIFIQUESE. (firmado) RAMON ANGEL ORQUERA — ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 7/11 Nº 3327 v. 7/11/91

ADUANA DE POCITOS

ART. 1013 inc.) CODIGO ADUANERO — Ley 22.415

Se lleva a conocimiento en el Sumario Nº 267/86, se dictó resolución fallo Nº 13/91, cuya parte resolutiva dice: VISTO..., y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE: ARTICULO 1º. ABSOLVER en la presente causa a la imputada NELA DURAN cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos. ARTICULO 2º. RESTITUIR a la encartada NELA DURAN la mercadería que le fuera secuestrada por la autoridad actuante, de figuración en autos. ARTICULO 3º. NOTIFIQUESE, consentido que fuera, pase a comercialización y rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 7/11 Nº 3328 v. 7/11/91

ADUANA DE POCITOS

ART. 1013 inc.) CODIGO ADUANERO — Ley 22.415

Se lleva a conocimiento en el Sumario Nº 029/86, se dictó resolución fallo Nº 007/91, cuya parte resolutiva dice: VISTO..., y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE: ARTICULO 1º. ABSOLVER en la presente causa al imputado CARLOS PABLO FLORES, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos. ARTICULO 2º. RESTITUIR a su propietario, la mercadería confiscada por la autoridad actuante, de figuración en autos obrados. ARTICULO 3º. NOTIFIQUESE, consentido que fuera, pase a comercialización y rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 7/11 Nº 3329 v. 7/11/91

ADUANA DE POCITOS

ART. 1013 inc.) CODIGO ADUANERO — Ley 22.415

Se lleva a conocimiento en el Sumario Nº 249/86, se dictó resolución fallo Nº 010/91, cuya parte resolutiva dice: VISTO..., y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE: ARTICULO 1º. SOBRESEER definitivamente en la presente causa al imputado JUAN ALBERTO MUSA, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos. ARTICULO 2º. RESTITUIR a JUAN ALBERTO MUSA, la mercadería que le fuere secuestrada por la autoridad actuante, de figuración en autos. ARTICULO 3º. NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a comercialización y rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 7/11 Nº 3330 v. 7/11/91

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 567/91

En la edición del 17/10/91, donde se publicara el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:	DISTRITO 9 DE JULIO	2º.- D. Roberto Anibal Etcheberry (Legajo Nº 14.126/53)
DEBE DECIR:	DISTRITO 9 DE JULIO	2º.- D. Roberto Anibal Etcheverry (Legajo Nº 14.126/53)

e. 7/11 Nº 3064 v. 7/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 313.643/646, 323.182, 323.593/594, 339.525/527, 339.948, 623.917/918, 669.471, 669.476/477, 671.987/990; de u$s. 625 Nos. 428.465 y 824.141 y de u$s. 1.250 Nº 515.856, sin cupones adheridos. Esc. Roberto H. Burlo, Bs. As. 1/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/10 Nº 75.649 v. 7/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nº 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 880/91; 881/91; 995/91; 996/91; 997/91; 998/91; 999/91; 1000/91; 1001/91-INAC se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS HURLINGHAM LIMITADA (matrícula 10.157), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA "MARIANO MORENO" TRABAJO LIMITADA (matrícula 10.101), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA "I. R. A." INQUILINOS REPUBLICA ARGENTINA DE VIVIENDA LIMITADA (matrícula 10.137), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "ASPHA SUMAJ" LIMITADA (matrícula 8574), con domicilio legal en Paraje Denominada, Vinal Esquina, Departamento General Taboada Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA BENJAMIN FRANKLIN LIMITADA (matrícula 8369), con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE CONSUMO DE PRODUCTOS INTEGRALES SIMIENTE LIMITADA (matrícula 9653), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y VIVIENDA "DYR" LIMITADA (matrícula 10.429), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" (matrícula 9596), con domicilio legal en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "VERDINA" LIMITADA (matrícula 10.594), con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días a la entidad que tiene domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — MIRTA M. LLAMAS DE MARTINEZ, Coordinadora Administrativo-Contable - Subgerencia de Administración.

e. 5/11 Nº 3263 v. 7/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESPINDOLA, Jorge
MENIS, Angel Arnaldo
MOLINA, Sergio Guillermo
SENSABASTIANO, Héctor Horacio

e. 29/10 Nº 3182 v. 11/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pio

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91